

Santiago, 25 de agosto de 2021

MAT.: Solicita se tenga presente, resolviendo dejar sin efecto el procedimiento sancionatorio iniciado en contra de la Sociedad Constructora Santa Cruz S.A.

ANT.: Resolución Exenta N° 1 de fecha 1° de febrero de 2021/ Rol D-022-2021.

Señor
Felipe García Huneeus
Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente.

EN LO PRINCIPAL: Solicita se tenga presente, resolviendo dejar sin efecto el procedimiento sancionatorio iniciado en contra de la Sociedad Constructora Santa Cruz S.A.; **EN EL PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos; **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** Señala forma de notificación e indica domicilio.

**SEÑOR FISCAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DEL MEDIO AMBIENTE**

Horacio Grez Prado, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] en representación de Sociedad Constructora Santa Cruz S.A. (la "Empresa"), rol único tributario N° 79.895.730-9, ambos domiciliados para estos efectos en Apoquindo N° 3.500, piso 16, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en relación con la formulación de cargos realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente a través de Resolución Exenta N° 1, de fecha 1° de febrero de 2021 (la "Resolución N° 1"), en expediente Rol D-022-2021, solicito respetuosamente a Ud., tener en consideración lo siguiente.

El pasado lunes 23 de agosto de 2021, hemos tomado conocimiento del expediente sancionatorio Rol D-022-2021, iniciado en contra de la Sociedad Constructora Santa Cruz S.A., por haber excedido los niveles de presión sonora permitidos por el Decreto Supremo N° 38 de 2011, que establece norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante "DS 38/2011"), en la faena de demolición ubicada en calle Suecia N° 2337 y 2353 de la comuna de Providencia, según consta en la Resolución N° 1 que formuló cargos.

Según consta seguimiento de oficina de Correos de Chile N° 1180851750343, con fecha 9 de febrero de 2021, mi representada fue notificada de la Resolución N° 1. Sin embargo, al parecer, por una errónea entrega de la correspondencia interna de la Empresa, esta parte no tomó conocimiento hasta que, revisando el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA), personal de la Empresa se percató del presente procedimiento.

Sin perjuicio de lamentar el conocimiento tardío que ha tomado la Empresa del procedimiento sancionatorio, según se expondrá a continuación, **la Sociedad Constructora Santa Cruz S.A. no ha desarrollado faenas de demolición en calle Suecia N° 2337-2353, comuna de Providencia, Región Metropolitana. En efecto, no ha emitido niveles de presión sonora por sobre los límites permitidos de acuerdo con la formulación de cargos, por lo que el procedimiento sancionatorio iniciado en contra de mi representada debe ser dejado sin efecto, dirigiéndose la esta Superintendencia en contra de quien corresponda.**

I. ANTECEDENTES

Con fecha 17 de julio de 2018, por intermedio del Oficio N° 6401 de la Ilustre Municipalidad de Providencia, se informó a la Superintendencia del Medio Ambiente sobre la denuncia presentada por doña Alejandra Orellana Salgado, quien habría estado sufriendo ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas en la faena de demolición ubicada en calle Suecia N° 2337-2353, de la comuna de Providencia.

Por lo anterior, con fecha 5 de noviembre de 2018, la entonces División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento, ambas de esta Superintendencia, el **informe de fiscalización DFZ-2018-2516-XIII-NE (el "Informe")**, el cual contiene el Acta de Inspección Ambiental de fecha 29 de junio de 2018 y sus respectivos anexos.

Según consta en el Informe, el día 29 de junio de 2018, un fiscalizador de la Superintendencia se constituyó en el domicilio de doña Alejandra Orellana, ubicado en avenida Ricardo Lyon N° 2196, departamento N° 604, comuna de Providencia, Región Metropolitana, **con el objeto de realizar una medición de los niveles de presión sonora en la faena de demolición ubicada en calle Suecia N° 2337-2353, de la comuna de Providencia.**

Según consta en expediente, la medición entregó los siguientes resultados:

Tabla N° 1: Evaluación de medición de ruido en Receptor N° 1 "Alejandra Ximena Orellana Salgado".

Receptor	Horario de medición	NPC [dB(A)]	Ruido de Fondo [dB(A)]	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
Receptor N° 1 "Alejandra Ximena Orellana Salgado"	Diurno	71	55	II	60	11	Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2018-2516-XIII-NE.

En consideración de los resultados, según se expone en la siguiente imagen, a través de la Resolución N° 1, esta Superintendencia formuló cargos en contra de la Empresa, notificando con fecha 9 de febrero de 2021, los siguientes hechos constitutivos de infracción del artículo 35 letra h) de la Ley Orgánica Constitucional de la Superintendencia del Medio Ambiente, por vulneración al DS 38/2011, en la faena de demolición ubicada en calle Suecia N° 2337-2353, de la comuna de Providencia, Región Metropolitana:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión				
1	La obtención, con fecha 29 de junio de 2018, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 71 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona II.	<p>D.S. N° 38/2011 del MMA, Título IV, artículo 7:</p> <p><i>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1”:</i></p> <table border="1" data-bbox="781 750 1157 867"> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>II</td> <td>60</td> </tr> </tbody> </table>	Zona	De 7 a 21 horas	II	60
Zona	De 7 a 21 horas					
II	60					

El pasado 23 de agosto de 2021, personal de la Empresa, revisando el SNIFA, advirtió sobre la existencia del procedimiento Rol D-022-2021, iniciado en contra de la Sociedad Constructora Santa Cruz S.A. Sin embargo, según se expondrá, la formulación de cargos debe ser dejada sin efecto, toda vez que la Empresa no ha ejecutado faenas de demolición en la ubicación señalada y, por tanto, no puede ser considerada como titular de una fuente emisora de ruido.

II. LA CONSTRUCTORA SANTA CRUZ S.A., NO HA EJECUTADO LA FAENA DE DEMOLICIÓN POR LO QUE EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DEBE SER DEJADO SIN EFECTO

De acuerdo con lo precedentemente expuesto, al parecer, por una errónea entrega de la correspondencia al interior de la Empresa, la **Sociedad Constructora Santa Cruz S.A.**, ha tomado conocimiento tardíamente del procedimiento sancionatorio instruido en su contra.

No obstante, es del caso que, el numeral 1° del artículo 6° del DS 38/2011, define Fuente Emisora de Ruido como *“toda actividad productiva, comercial, de esparcimiento y de servicios, faenas constructivas y elementos de infraestructura que generen emisiones de ruido hacia la comunidad. Se excluyen de esta definición las actividades señaladas en el artículo 5°”*. En este orden de ideas, según se expone en los documentos que se acompañan en el primero otrosí de esta presentación, la **Sociedad Constructora Santa Cruz S.A.**, no es la titular de la faena de demolición ubicada en calle Suecia N° 2337-2353, comuna de Providencia y, precisamente por este hecho, **no puede considerarse a mi representada como titular de la fuente emisora.**

Sin perjuicio de lo anterior, con ánimo colaborativo, hacemos presente a esta autoridad que la faena de demolición ubicada en calle Suecia N° 2337-2353 de la comuna de Providencia y por la cual se instruyó el presente procedimiento sancionatorio en contra de la **Sociedad Constructora Santa Cruz S.A.**, fue efectivamente ejecutado por la empresa **Valeza Demoliciones y Excavaciones**, Rut N° [REDACTED]

En definitiva, según consta en los antecedentes que se acompañan a esta presentación, la Sociedad Constructora Santa Cruz S.A. no ha efectuado la actividad de demolición que generaron las emisiones de ruido por sobre los niveles permitidos en la normativa aplicable.

III. SOLICITUD CONCRETA

En consideración de lo expuesto y de la normativa aplicable, procede que la Superintendencia deje sin efecto los cargos formulados en contra de mi representada y, en

definitiva, se dirija en contra del titular de la fuente emisora de ruido que habría excedido los límites de niveles de presión sonora autorizados por el DS 88/ 2011. En subsidio, solicitamos que se absuelva a la Sociedad Constructora Santa Cruz S.A. de los cargos formulados

POR TANTO,

AL SEÑOR FISCAL DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, RESPETUOSAMENTE SOLICITO: Tener presente los argumentos expuestos, resolviendo dejar sin efecto el procedimiento sancionatorio instruido en expediente Rol D-022-2021, o derechamente absolver a la Sociedad Constructora Santa Cruz S.A., en consideración de que no ha ejecutado obra de demolición en calle Suecia N° 2337-2353, comuna de Providencia, por lo que no puede haber infringido el DS. 38/2011.

PRIMER OTROSÍ: Solicito al señor Fiscal tener por acompañados los documentos que a continuación se individualizan:

1. Personería de don Horacio Grez Prado para representar a la Sociedad Constructora Santa Cruz S.A.
2. Copia de informe de fiscalización DFZ-2018-2516-XIII-NE.
3. Copia de Resolución N° 1 de fecha 1° de febrero de 2021.
4. Copia de finiquito de Contrato para la prestación del Servicio de Demolición ejecutado por la Empresa Valeza Demoliciones y Excavaciones.
5. Copia de cuadro resumen con los estados de pago realizados a la Empresa Valeza Demoliciones y Excavaciones.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito al señor Fiscal tener presente que, para efecto de comunicaciones y notificaciones en el presente procedimiento, designo el correo electrónico [REDACTED] con copia a [REDACTED]



Horacio Grez Prado

pp. Sociedad Constructora Santa Cruz S.A.

EIS

**FORMULA CARGOS QUE INDICA A SOCIEDAD
CONSTRUCTORA SANTA CRUZ S.A., TITULAR DE LA
FAENA DE DEMOLICIÓN UBICADA EN CALLE SUECIA N°
2337-2353, COMUNA DE PROVIDENCIA**

RES. EX. N° 1/ ROL D-022-2021

Santiago, 01 de febrero de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante “LOCBGAE”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 del MMA”); en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2558, de 30 de diciembre de 2020, que Deroga Resoluciones que Indica y Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe/a del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales y Revoca Resolución que Indica; en la Res. Ex. N° 1270 de fecha 03 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1º. Que, con fecha 17 de julio de 2018, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA”) recibió, por intermedio del Oficio N°

6401 de la I. Municipalidad de Providencia, una denuncia presentada por Alejandra Orellana Salgado, mediante la cual indicó que estaría sufriendo ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas en la faena de demolición ubicada en calle Suecia N° 2337-2353, comuna de Providencia.

2º. Que, con fecha 05 de noviembre de 2018, la entonces División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento (DSC), ambas de la SMA, el Informe de Fiscalización DFZ-2018-2516-XIII-NE, el cual contiene el Acta de Inspección Ambiental de fecha 29 de junio de 2018 y sus respectivos anexos. Así, según consta en el Informe, el día 29 de junio de 2018, un fiscalizador se constituyó en el domicilio de la denunciante individualizada en el considerando anterior, ubicado en avenida Ricardo Lyon N° 2196, depto. N° 604, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental, que consta en el señalado expediente de fiscalización.

3º. Que, según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, la medición realizada desde el Receptor N° 1 “Alejandra Ximena Orellana Salgado”, con fecha 29 de junio de 2018, en condición externa, durante horario diurno (07.00 hrs. a 21.00 hrs.), registra una excedencia de 11 dB(A). El resultado de dicha medición de ruido se resume en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Evaluación de medición de ruido en Receptor N° 1 “Alejandra Ximena Orellana Salgado”.

Receptor	Horario de medición	NPC [dB(A)]	Ruido de Fondo [dB(A)]	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
Receptor N° 1 “Alejandra Ximena Orellana Salgado”	Diurno	71	55	II	60	11	Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2018-2516-XIII-NE.

4º. Que, de la revisión y validación de antecedentes realizados por el Departamento de Sanción y Cumplimiento, se han observado dos inconsistencias menores, a decir, las coordenadas del Receptor N° 1 “Alejandra Ximena Orellana Salgado” no se encuentran en la misma posición de la imagen satelital disponible en la ficha de reporte técnico del informe de fiscalización ambiental antedicho y, por otro lado, los números consignados en la ficha de reporte técnico asociados a los certificados de calibración, se indica para el sonómetro “SON20170088” y al calibrador “2018000669 – 2018000666”.

5º. Que, atendido lo anterior, mediante la presente resolución se indica que las coordenadas del Receptor N° “Alejandra Ximena Orellana Salgado” corresponden a “WGS 84 UTM 19S E 351042.95 N 6298689.75” y los números de certificados, en el caso del sonómetro, corresponde al “2018000669” y para el calibrador “2017013480”.

6º. Que, la letra e) del artículo 3º de la LO-SMA faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

7º. Que, para efectos del presente procedimiento se procederá a requerir de información y, en ese contexto, se estima prudente otorgar de oficio la ampliación de plazo para la respuesta del mismo. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, que establece que en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

8º. Que, mediante Memorandum D.S.C. N° 67/2021 de fecha 28 de enero de 2021, se procedió a designar a Felipe García Huneeus como Fiscal Instructor titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Jaime Jeldres García como Fiscal Instructor suplente.

RESUELVO:

I. **FORMULAR CARGOS** en contra de Sociedad Constructora Santa Cruz S.A., Rol Único Tributario N° [REDACTED], titular de la faena de demolición ubicada en calle Suecia N° 2337-2353, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago, por la siguiente infracción:

1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión				
1	La obtención, con fecha 29 de junio de 2018, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 71 dB(A) , medición efectuada en horario diurno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona II.	D.S. N° 38/2011 del MMA, Título IV, artículo 7: <i>"Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1":</i> <table border="1"><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>II</td><td>60</td></tr></tbody></table>	Zona	De 7 a 21 horas	II	60
Zona	De 7 a 21 horas					
II	60					

II. **CLASIFICAR**, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción como leve, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA.

Cabe señalar que, respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que estas "[...] podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales".

Sin perjuicio de lo ya señalado, la clasificación de la infracción antes mencionada podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que

consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecidos en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, y que según el caso corresponda ponderar para la determinación de las sanciones específicas que procedan.

III. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADA en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la LO-SMA, a la denunciante Alejandra Orellana Salgado.

IV. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de **10 días hábiles** para presentar un programa de cumplimiento y de **15 días hábiles** para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

Con todo, atendido el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, se hace presente al presunto infractor y demás interesados en el procedimiento que **pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl**. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el mismo día de remisión mediante correo electrónico.

V. TENER PRESENTE que, de conformidad al artículo 42 de la LO-SMA, en caso que la infractora opte por presentar un programa de cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido **sin aplicación de la sanción administrativa**.

Hacemos presente asimismo al titular que esta Superintendencia tiene la atribución de proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a asistenciario@sma.gob.cl, acompañando el Formulario con los antecedentes en éste solicitados, que se acompaña en la presente resolución.

Al mismo tiempo, el Departamento de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, para lo cual se desarrolló una Guía Metodológica y formato de presentación, la que se acompaña a la presente resolución.

VI. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un programa de cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución de aprobación o rechazo del mismo.

VII. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO la denuncia, Informe de Fiscalización Ambiental, la Ficha de Información de Medición de Ruidos, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente Formulación de Cargos.

Se hace presente que el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en forma material. Asimismo, el expediente material de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicada en calle Teatinos N° 280, Piso 9, Santiago.

VIII. REQUERIR DE INFORMACIÓN a SOCIEDAD CONSTRUCTORA SANTA CRUZ S.A., en los siguientes términos:

1. Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.

2. Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.

3. Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable.

4. Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las Fichas de Medición de Ruidos incorporadas en el informe DFZ-2018-2516-XIII-NE, además de indicar las dimensiones del lugar.

5. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de la faena de demolición, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

6. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando

expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

7. Indicar el número de martillos hidráulicos, martillos o cualquier otra herramienta que se haya empleado en la faena de demolición, la cantidad y horario de uso de camiones, en caso de corresponder.

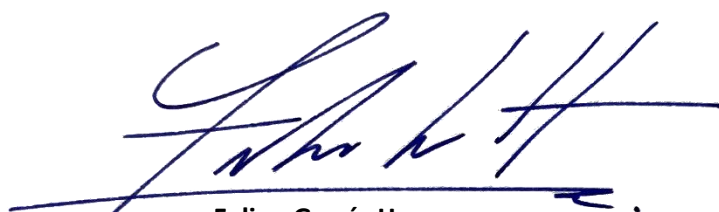
Lo anterior bajo apercibimiento de hacer uso de la información que dispone esta Superintendencia, en virtud del principio de coordinación que rige en las actuaciones de los órganos de la Administración del Estado.

IX. AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando la existencia de un requerimiento de información en la presente resolución, según consta en los párrafos precedentes, **se concede de oficio un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos**, ambos plazos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el resuelvo IV de este acto administrativo.

X. FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información requerida. La información referida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 hrs. a 13.00 hrs., indicando a que procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

XI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Sociedad Constructora Santa Cruz S.A., domiciliada en calle Fidel Oteiza N° 1941, oficina N° 601, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la interesada en el presente procedimiento.



Felipe García Huneus
Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JJG / NTR

Documentos adjuntos:

- Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento.
- Formulario de Solicitud de Reunión para Asistencia.

Carta Certificada:

- Representante legal de Sociedad Constructora Santa Cruz S.A., calle Fidel Oteiza N° 1941, oficina N° 601, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago. **Con documentos adjuntos.**
- Alejandra Orellana Salgado, avenida Ricardo Lyon N° 2196, depto. N° 604, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.

C.C.:

- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental SMA.

**FINIQUITO DE CONTRATO
21-001**

EDIFICIO SUECIA 2345

1. Con fecha 01 de Marzo de 2018, se suscribió **CONTRATO N°21-001** por los trabajos de **Demoliciones y Excavaciones** para la **Obra** denominada **Edificio Suecia 2345, ubicada en Av. Suecia N°2354, comuna de Providencia**, entre Sociedad Constructora Santa Cruz S.A., Rut N° 79.895.730-9, representada por don **Andrés Lira Bahamonde** y don **Eugenio Valenzuela Hernández** RUT N° [REDACTED] domiciliado en Av. Departamental N°7580 B, comuna de Peñalolén, Santiago, en representación de **VALEZA DEMOLICIONES Y EXCAVACIONES, RUT N° [REDACTED]**
2. Por la presente Acta se finiquita dicho **CONTRATO**, devolviéndose las respectivas retenciones que ascienden a **\$ 3.252.400 valor neto (Tres millones doscientos cincuenta y dos mil, cuatrocientos pesos)**.
3. **Valeza Demoliciones y Excavaciones**. deja constancia que ha recibido la suma total correspondiente a los trabajos efectuados y a los precios convenidos en el Contrato; también declara que a todos los trabajadores que laboraron en la obra en construcción, fueron cancelados sus salarios, imposiciones y los respectivos beneficios que otorgan las leyes laborales, así como todos los pagos correspondientes a INP, AFP, Mutual, etc. Incluyendo finiquitos si fueron necesarios en ese momento. Y los respectivos pagos al Fondo de Cesantía.
4. **Valeza Demoliciones y Excavaciones**. declara que Sociedad Constructora Santa Cruz S.A. no le adeuda nada por ningún concepto, sea de origen legal o contractual, derivado de la prestación de los servicios respectivos, motivo por el cual, no teniendo reclamo ni cargo alguno que formular en contra de Sociedad Constructora Santa Cruz S.A., le otorgan el más amplio y total finiquito.
5. Don **Eugenio Valenzuela Hernández**, declara que se hace responsable íntegramente de futuros reclamos y/o demandas civiles dentro de los plazos legales, conforme lo señala la Ley N°20.016, Ley de Calidad de la Construcción, **"Los proyectistas serán responsables por los errores en que hayan incurrido, si de éstos se han derivado daños o perjuicios"**.

Santiago, 08 de Febrero del 2019.

VALEZA
EUGENIO VALENZUELA H.

Eugenio Valenzuela Hernández

Rut N° [REDACTED]

Valeza Demoliciones y Excavaciones.



Firmó ante mi don **EUGENIO ELEACER VALENZUELA HERNÁNDEZ**, cedula de identidad N.º [REDACTED] PEÑALOLÉN, 11 de Abril de 2019.-m.b



YALEER
EUGENIO VALENZUELA
17.514.638-0





PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO

REPERTORIO N° 18.838/2012

sm/ot. N° 280386.12

Isidora/

P.C.M.

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

PRIMERA SESION ORDINARIA DE DIRECTORIO

SOCIEDAD CONSTRUCTORA SANTA CRUZ S.A.

En Santiago, República de Chile, a dos de octubre del año dos mil doce, ante mí, PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL, chileno, casado, Abogado y Notario Público, Titular de la Décima Novena Notaría de Santiago, con oficio en calle Bandera número trescientos cuarenta y una oficina número trescientos cincuenta y dos, con cédula nacional de identidad y rol único tributario número [REDACTED]

[REDACTED] comparecen: Don PEDRO COBO MONTALVA, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] domiciliado en esta ciudad, Avenida Isidora Goyenechea numero tres mil seiscientos cuarenta y dos, piso tres, de la comuna de Las Condes, mayor de edad y expone: Que debidamente



Archivo Judicial Santiago

Archivo Judicial Santiago Obispos

facultado viene a reducir a escritura pública el acta de la PRIMERA SESION ORDINARIA DE DIRECTORIO SOCIEDAD CONSTRUCTORA SANTA CRUZ S.A. que es del siguiente tenor: En Santiago, a dos de octubre de dos mil doce, siendo las diez horas treinta minutos horas, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Santiago, calle Fidel Oteiza número mil novecientos cuarenta y uno, oficina seiscientos uno, comuna de Providencia, Región Metropolitana, se llevó a efecto la Primera Sesión de Directorio de SOCIEDAD CONSTRUCTORA SANTA CRUZ S.A., con la asistencia de la unanimidad de sus directores, señores Horacio Alberto Grez Prado, Andrés Lira Bahamonde y Rosa María Ruiz-Tagle Ureta. Verificado el quórum, se dio por constituida la reunión y abierta la Sesión, la que se desarrolló de conformidad a la siguiente tabla:

Uno.- Cuenta sobre la Constitución de la Sociedad. El director señor Horacio Alberto Grez Prado, dio cuenta que la presente sociedad se constituyó legalmente por la transformación de Sociedad Constructora Santa Cruz Limitada mediante escritura pública otorgada con esta misma fecha, ante el notario de Santiago don Pedro Ricardo Reveco Hormazabal, un extracto de la cual se deberá inscribir en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y publicar en el Diario Oficial. Dos.- Designación de Presidente. A continuación, se



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



procedió a designar, por la unanimidad de los presentes, presidente del directorio, y por ende de la sociedad, a la directora señora Rosa María Ruiz-Tagle Ureta, quien aceptó el cargo y agradeció la designación. Tres.- Designación de Gerente General. Enseguida, y a insinuación de la señora presidenta, se procedió a nominar asimismo, por la unanimidad de los presentes, como gerente general de la compañía al director señor Horacio Alberto Grez Prado, quien aceptó la designación, agradeciendo la confianza en él depositada, y comprometiéndose a desempeñarlo fielmente. Cuatro.- Revocación de poderes: Luego de un breve intercambio de opiniones, se acordó entre los señores directores, y por la unanimidad de los mismos, revocar todos los poderes de la compañía otorgados con anterioridad a esta fecha. Cinco.- Nueva delegación de poderes: Luego de un breve intercambio de opiniones se acordó entre los señores directores, y por la unanimidad de los mismos, delegar poderes en la actuación individual de uno cualquiera de Rosa María Ruiz-Tagle Ureta o Horacio Alberto Grez Prado, sin perjuicio de retener el directorio la totalidad de las facultades de administración social, y de las facultades que la ley o los estatutos de la compañía le asignan al presidente o al gerente general. Dichos apoderados dispondrán de las siguientes facultades, las que se mencionan a



Archivo Judicial Santiago



título indicativo, y no taxativo, a saber: uno.- Comprar, vender, permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes raíces; dos.- Comprar, vender, permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales e incorporales, incluso valores mobiliarios; tres.- Dar y tomar en arrendamiento, administración y concesión toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; Cuatro.- Dar y tomar bienes en comodato; cinco.- Dar y tomar bienes en mutuo; seis.- Dar bienes en hipoteca, constituir servidumbres, posponer, limitar y alzar hipotecas constituidas en favor de la sociedad incluso con cláusula de garantía general; Siete.- Dar en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sean en prenda civil, mercantil, warrants de cosas muebles vendidas u otras especiales y cancelarlas; ocho.- Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; nueve.- Resciliar, rescindir, resolver y dejar sin efecto actos y contratos; renunciar derechos o acciones resolutorias o de otra índole; diez.- Ceder y aceptar cesiones de crédito y otros derechos, sean nominativo, a la orden o al portador, y en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio.



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



once.- Aceptar en favor de la sociedad toda clase de garantías reales y personales; doce.- Recibir en donación, incluso bienes raíces; trece.- Novar, transigir y comprometer; catorce.- Dar y tomar dinero en préstamo, con o sin intereses, con o sin reajustes, a corto o a largo plazo, con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera; quince.- Operar en el mercado de capitales pudiendo comprar, vender y negociar en cualquier forma, acciones, bonos pagarés, debentures, valores hipotecarios reajustables y cualquiera clase de valores mobiliarios, letras de cambio y efectos de comercio, sean emitidos por el Estado o por particulares; dieciséis.- Celebrar toda clase de operaciones con el Banco Central de Chile, Bancos e Instituciones Financieras, Corporación de Fomento de la Producción y demás instituciones públicas y privadas de crédito nacionales o extranjeras, y en especial contratar con estos bancos o instituciones, mutuos, préstamos bancarios de cualquier índole, préstamos con letras, pagarés, sobregiros, avances contra aceptación y cualquier otro tipo de operaciones de crédito en cualquier forma y condiciones; diecisiete.- Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, prorrogar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; dieciocho.-

Archivo Judicial Santiago



Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio y de correduría; diecinueve.- Celebrar contratos para constituir agentes, comisionistas, distribuidores y concesionarios; veinte.- Establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o el extranjero; veintiuno.- Presentarse a toda clase de propuestas públicas y privadas, pactando las condiciones que estime convenientes y necesarias, pudiendo al efecto suscribir toda clase de solicitudes y documentos que sean pertinentes para su debido otorgamiento; Veintidós.- Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, inclusive concesiones marítimas, de acuicultura, de telecomunicaciones, y de cualquiera otra índole; veintitrés.- Celebrar contratos de censo, de renta vitalicia, de avío, de iguala y de anticresis; veinticuatro.- Celebrar contratos colectivos de trabajo; veinticinco.- Celebrar y modificar contratos de trabajo, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, otorgar finiquitos, pagar sueldos, salarios gratificaciones, bonificaciones, conceder anticipos, estipular las remuneraciones en moneda nacional o extranjera; pactar viáticos, traslados, y demás condiciones que estime conveniente; veintiséis.- Representar a la



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



sociedad ante todas las autoridades o reparticiones fiscales, semifiscales, de administración autónoma; organismos de previsión, de salud, de Administración de Fondos de Pensiones, y presentar ante ellas solicitudes de cualquier especie; suscribir con ellas o ante ellas todos los instrumentos públicos o privados que sean necesarios; efectuar declaraciones juradas de cualquier especie o materia; asistir a reuniones, comparendos y citaciones que hagan tales autoridades; veintisiete.- Abrir cuentas corrientes bancarias y comerciales, de depósito y de crédito en Chile y en el extranjero; girar y sobregirar en ellas; aceptar y rechazar saldos; adquirir y retirar talonarios de cheques; celebrar toda clase de operaciones relacionadas con el contrato de cambio y demás obligaciones mercantiles y en especial girar, tomar, suscribir, aceptar, reaceptar, descontar, prorrogar, endosar en dominio o en otra forma; revalidar letras de cambio, pagarés, cheques, libranzas, certificados de depósito y demás efectos negociables de comercio; contratar boletas de garantía bancaria; contratar cajas de seguridad o de otra especie; veintiocho.- Girar, endosar en cobranza y/o en garantía letras de cambio, colocar y retirar valores en custodia o garantía; depositar y retirar de cajas de seguridad toda clase de bienes y valores mobiliarios; veintinueve.- Representar a la

Archivo Judicial Santiago



OTB 85677

sociedad con voz y voto en todas las sociedades, comunidades, cooperativas, asociaciones, empresas y organismos privados de que la sociedad forme parte o en que tenga participación o interés, aunque no sea pecuniario, con facultad para intervenir en las reuniones, asambleas, comités y demás órganos de tales entidades, en lo que corresponda conforme a la ley y estatutos o convenios que las rijan y para que ejerza todos los derechos que con ellas correspondan a la sociedad; treinta.- Tomar parte o interés en otras sociedades, comunidades, cooperativas, asociaciones o empresas civiles o comerciales, de carácter colectivo, en comandita, anónimas o de cualquiera otra naturaleza, ya formadas o que formen y concurrir con voz y voto a sus resoluciones, modificación o liquidación; treinta y uno.- Solicitar el registro de marcas comerciales, patentes de invención y modelos industriales e inscribir el dominio intelectual; realizar todos los actos y gestiones destinados a proteger y amparar la propiedad industrial e intelectual; y mantener su vigencia, solicitando las renovaciones o ampliaciones de plazos que fueren procedentes, convenir licencias de explotación de marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales y de la propiedad intelectual y celebrar toda clase de contratos en relación con estas especies de



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
 NOTARIO PUBLICO



Archivo Judicial Santiago



dominio; treinta y dos.- Realizar importaciones y exportaciones y toda clase de operaciones de comercio exterior y cambios internacionales; ejecutar los actos destinados a la realización de tales operaciones y en especial abrir acreditivos en moneda extranjera, ya sea por medio de créditos simples, rotatorios, documentarios y otros; treinta y tres.- Retirar y endosar documentos de embarque, retirar de correos y aduanas toda clase de encomiendas, giros postales, telegráficos u otra clase de documentos, cartas, remesas y correspondencia, sean certificadas o no; treinta y cuatro.- Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude a la sociedad, por cualquier título, motivo o concepto, ya sea en dinero, especies, valores o en cualquier forma, y otorgar recibos; treinta y cinco.- Otorgar finiquitos, cancelaciones y alzar total o parcialmente toda clase de garantías personales o reales que se vean extinguidas como consecuencia del pago de las obligaciones caucionadas; Treinta y seis.- Representar judicialmente a la sociedad ante toda clase de Tribunales sean estos ordinarios, del trabajo, aduaneros, administrativos, arbitrales o de otra especie, y ejercer todas las acciones civiles, criminales, tributarias, del trabajo, aduaneras o administrativas que correspondan a la sociedad, con las facultades ordinarias del mandato



judicial y la de percibir; treinta y siete.- A más de lo anterior, en el ejercicio de su representación ante toda clase de Tribunales, queda facultado para representar a la sociedad con todas las facultades extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en el inciso segundo del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios, percibir y delegar; treinta y ocho.- Delegar todo o en parte de las facultades que se le confieren y reasumir; conferir mandatos generales o especiales en una o más personas y aceptar cuentas de mandatarios; treinta y nueve.- En el ejercicio de su mandato podrá ejecutar y acordar todos los demás actos, convenios y contratos que fueren necesarios y conducentes al cumplimiento del objeto social; cuarenta.- Finalmente, además podrá celebrar toda clase de contratos nominados, innominados, típicos o atípicos, sean civiles, comerciales, administrativos, procesales o del trabajo, y, al efecto, estipular en ellos el objeto, las modalidades, precios, cláusulas penales y todas las cláusulas o condiciones que sean convenientes y/o nece-



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



sarias. Seis.- Delegación de poderes en caso de ausencia. /i/ A continuación, el directorio de la sociedad por unanimidad de los presentes acordó que en caso de ausencia o impedimento de doña Rosa María Ruiz-Tagle Ureta o de don Horacio Alberto Grez Prado, circunstancia que en ningún caso será necesario acreditar ante tercero, especialmente ante Bancos e Instituciones Financieras, representará a la sociedad don Andrés Lira Bahamonde, quien dispondrá de las misma facultades, que se mencionan a título indicativo, y no taxativo, en el número cinco anterior, las que se dan por expresamente reproducidas. /ii/ De igual modo, el directorio de la sociedad por unanimidad de los presentes acordó que en caso de ausencia o impedimento de don Andrés Lira Bahamonde, circunstancia que en ningún caso será necesario acreditar ante tercero, especialmente ante Bancos e Instituciones Financieras, representará a la sociedad don Alberto Prado Bruner, quien dispondrán de las misma facultades, que se mencionan a título indicativo, y no taxativo, en el número cinco anterior, las que se dan por expresamente reproducidas. Siete.- Delegación de poderes Servicio Impuestos Internos. Enseguida se acordó, por la unanimidad de los Directores presentes, y sin perjuicio de los poderes recientemente otorgados, delegar un poder especial a los señores Luis Aquiles Rodríguez

Archivo Judicial Santiago





CERTIFICO QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA PRESENTE ESCRITURA NO HAY NOTA ALGUNA QUE REVOQUE O DEJE SIN EFECTO LAS FACULTADES CONFERIDAS. SANTIAGO, 15 MAR 2021



Archivo Judicial Santiago

Olea, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] Erika del Carmen Hernández Silva cédula nacional de

identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y a doña

Claudia Andrea Silvagno Vásquez, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED], a fin de

que estos mandatarios, actuando unipersonalmente en nombre y representación de la sociedad, puedan desarrollar toda clase de actos ante el Servicio de Impuestos Internos, y en general, solicitar, obtener y suscribir toda clase de documentos necesarios al funcionamiento de la sociedad, representando a la misma ante todos los organismos pertinentes al efecto. Ocho.-

Ejecución de Acuerdos. Se acordó facultar especialmente a don Pedro Cobo Montalva para reducir la presente acta en todo o en parte a escritura pública, sin necesidad de esperar a su aprobación. No habiendo otras materias que tratar, se levantó la sesión siendo las once horas. Hay tres firmas ilegibles sobre los nombres de Horacio Alberto Grez Prado, Andrés Lira Bahamonde y Rosa María Ruiz-Tagle Ureta Conforme con su original del Libro de Actas respectivo que el Notario que autoriza ha tenido a la vista y ha devuelto al requirente. En comprobante y previa lectura firman los



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



comparecientes. Di copia. Doy Fé. Se anotó en el Repertorio de Instrumento Públicos del Oficio, bajo el número dieciocho mil ochocientos treinta y ocho. Doy fe.-

Archivo Judicial Santiago



CERTIFICO QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA PRESENTE ESCRITURA NO HAY NOTA ALGUNA QUE REVOQUE O DEJE SIN EFECTO LAS FACULTADES CONFERIDAS. SANTIAGO.

03 JUL 2019

PEDRO COBO MONTALVA



[Signature]



CERTIFICO QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA PRESENTE ESCRITURA NO HAY NOTA ALGUNA QUE REVOQUE O DEJE SIN EFECTO LAS FACULTADES CONFERIDAS. SANTIAGO.

26 AGO 2021



LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, QUE SE ENCUENTRA INSERTO EN EL PROTOCOLO CORRESPONDIENTE QUE HE TENIDO A LA VISTA.
SANTIAGO, 26 MAR. 2014



CERTIFICO QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA PRESENTE ESCRITURA, NO HAY NOTA ALGUNA QUE REVOQUE O DEJE SIN EFECTO LAS FACULTADES CONFERIDAS.
SANTIAGO, 26 MAR. 2014



019 89977

APROBADO
Por Unidad Antifraude #2 fecha 14:51 - 25/03/2014

DIOS JUL 20

INUTILIZADO







Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

DEMOLICIÓN
SUECIA 2337-2353

DFZ-2018-2516-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore	5/2/2021 X  Claudia Pastore División de Fiscalización Firmado por: 5d29efe4-5e29-4bd3-8496-c777646f2211
Elaborado	Matías Tapia	X  Matías Tapia Fiscalizador DFZ

17 de octubre de 2018

1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Demolición Suecia 2337-2353	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Suecia N°2337-N°2353, Providencia, RM
Provincia: Santiago	
Comuna: Providencia	
Titular de la unidad fiscalizable: Sociedad Constructora Santa Cruz S.A.	RUT o RUN: 79.895.730-9
Domicilio titular: Suecia N°2337-N°2353, Providencia	Correo electrónico:
	Teléfono:

2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HALLAZGOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Resultados/ Hallazgo	Conclusiones																		
<p>Decreto Supremo N° 38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.</p>	<p>Artículo 7° .- Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N° 1</p> <p>(extracto Tabla N° 1 D.S. N°38/11MMA)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas [dBA]</th> <th>De 21 a 7 horas [dBA]</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> <tr> <td>Zona Rural</td> <td colspan="2">Menor valor entre: a) Ruido de fondo + 10dBA b) Límite para zona III</td> </tr> </tbody> </table>	Zona	De 7 a 21 horas [dBA]	De 21 a 7 horas [dBA]	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70	Zona Rural	Menor valor entre: a) Ruido de fondo + 10dBA b) Límite para zona III		<p>Con fecha 29 de junio de 2018, siendo las 11:10 horas, se realizó exitosamente una (01) medición de nivel de presión sonora en periodo diurno, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), desde balcón de departamento 604, ubicado en Ricardo Lyon N°2196, comuna de Providencia (Receptor N°1), en condición de medición exterior.</p> <p>Una vez obtenido el Nivel de Presión Sonora Corregido, correspondiente a 71 dBA de acuerdo con fichas de evaluación de ruido de la actividad, se realizó la evaluación de los niveles medidos. Para esto, se homologó la zona donde se ubica el receptor, concluyéndose que esta, correspondiente a Zona UR del Plan Regulador de Providencia, es homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA.</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para esta zona (60 dBA en periodo diurno), y el NPC obtenido a partir de las mediciones realizadas en fecha anteriormente señalada, se indica que existe superación en el receptor N°1, presentándose una excedencia de 11 dBA en periodo diurno.</p>	<p>Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II en periodo diurno, generándose una excedencia 11 dBA en la ubicación del receptor N°1, por parte de la obra de demolición que conforma la fuente de ruido identificada.</p>
Zona	De 7 a 21 horas [dBA]	De 21 a 7 horas [dBA]																			
Zona I	55	45																			
Zona II	60	45																			
Zona III	65	50																			
Zona IV	70	70																			
Zona Rural	Menor valor entre: a) Ruido de fondo + 10dBA b) Límite para zona III																				

4 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Fichas de Reporte Técnico

Contratista: **EUGENIO VALENZUELA HERNANDEZ**
 Razon Social: **VALEZA DEMOLICIONES Y EXCAVACIONES**
 Rut: **[REDACTED]**
 Contrato: **21-001**

ESTADO DE PAGO	AVANCE EP	FECHA	N° FACTURA	EMISOR FACTURA	MONTO FACTURA
EP1	Demolición, Escarpe Terreno, Excavación Mecanizada Primer Subteraneo	15-06-2018	5010	SCSCL (Factura Compra)	\$17.127.418
EP2	Excavación Mecanizada Segundo Subteraneo al 95%, Excavación Fundaciones	17-08-2018	5020	SCSCL (Factura Compra)	\$11.402.910
EP3	Excavación Mecanizada Segundo Subteraneo al 100%	14-09-2018	5047	SCSCL (Factura Compra)	\$2.010.816
EP4	Retiro Escombros, Retiro Material excavación fundaciones	16-11-2018	5071	SCSCL (Factura Compra)	\$1.582.000
EP5 Dev Retenciones	Devolución Retenciones (10%)	02-05-2019	460	Eugenio Valenzuela Hernandez	\$3.870.356